



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

AUDIENCIA DE PRUEBAS (Artículo 181 ley 1437 de 2011)

En Ibagué, a los once (11) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019), siendo las ocho y treinta (08:30) de la mañana, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., dentro del presente MEDIO DE CONTROL de REPARACION DIRECTA con radicación **73001-33-33-006-2017-00040-00** instaurada por **FREDY JAIR TOVAR PAIPA Y OTROS** en contra de **LA NACION – RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION**.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. PARTE DEMANDANTE:

FREDY JAIR TOVAR PAIPA Y OTROS

Apoderado: DIANA PATRICIA ALVAREZ RAMIREZ

C. C: 65.776.700

T. P: 189.172 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Calle 11 No. 3 A 36 edificio Corfitolima Oficina 13 02

Teléfono: 3118325736

Correo electrónico: jorgeorjuela2@yahoo.es

2. PARTE DEMANDADA:

NACION – RAMA JUDICIAL

Apoderada: FRANKLIN DAVID ANCINEZ

C. C: 1.110.466.260

T. P: 198.448 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: carrera 2 No. 80-82 edificio metrópoli

Teléfono: 2610090 – 2617490

Correo electrónico: dsajibenotif@cendoj.ramajudicial.gov.com

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Apoderada: CLAUDA PATRICIA ACEVEDO VASQUEZ

C. C. 42.116.743

T. P: 108.981 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: calle 10 No. 8-07 tercer piso Barrio Belén

Teléfono: 2708065 ext 126

Correo electrónico: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co y

Claudia.acevedo@fiscalia.gov.co

Ministerio Público

YEISON RENE SANCHEZ BONILLA

Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos

Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805

Teléfono: 3003971000

Constancia: Se reconoce personería jurídica para actuar a la doctora DIANA PATRICIA ALVAREZ RAMIREZ como apoderada sustituto de la parte demandante en los términos del poder allegado a esta diligencia.

2. DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

De las pruebas ordenadas en la audiencia inicial (folios 158-160 Cdo Ppl) se recaudaron las siguientes:

2.1 PARTE DEMANDANTE

- Oficio por medio del cual la Fiscalía 15 Local de Ibagué manifiesta que en razón a cambios estructurales de sistema de información de la entidad no se puede verificar ni observar el proceso solicitado, (fl. 1 C. 2)
- Certificado del tiempo que estuvo recluso el señor FREDY JAIR TOVAR PAIPA en detención domiciliaria, esto es, 27/03/2014 - 26/11/2014, expedido por el director del COIBA, (fl. 2 C. 2)
- Copia del proceso penal adelantado contra el señor FREDY JAIR TOVAR PAIPA por el delito de hurto agravado, el cual culminó con preclusión de la investigación por parte del Juzgado Once Penal Municipal con funciones de conocimiento de Ibagué. (fl. 3-105 C. 2)

Los anteriores documentos se incorporan formalmente al expediente y se ponen en conocimiento de las partes para garantizar los derechos de defensa y debido proceso, así como para hacer efectivos los principios de publicidad y contradicción de la prueba en la forma y en los términos señalados en la ley, por lo tanto se corre traslado a las partes, en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

2.2. De las pruebas por practicar

DEMANDANTE

2.2.1 TESTIMONIAL

Se decretaron los testimonios de los señores VICTOR JULIO LOZADA CORTES, JEISON ALFONSO RODRIGUEZ, FELIZ FERNANDO VARGAS SERRANO Y SONIA MOLINA

La apoderada de la parte demandante manifiesta su intención de desistir de los testimonios decretados de los señores VICTOR JULIO LOZADA CORTES, JEISON ALFONSO RODRIGUEZ, Y SONIA MOLINA, debido a la imposibilidad de asistir a la presente audiencia.

Pronunciamiento del despacho: en virtud de lo consagrado en el artículo 218 del CGP, se procede a aceptar el desistimiento de la prueba testimonial de los señores VICTOR JULIO LOZADA CORTES, JEISON ALFONSO RODRIGUEZ, Y SONIA MOLINA, conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante.

El señor FELIX FERNANDO VARGAS SERRANO identificado con C. C. 7.681.270 de 50 años de edad, domiciliado en la calle 7A - 17 a barrio tuquilla, de profesión u ocupación desempleado, quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por el apoderado de la parte actora el apoderado de la parte demandada NACION – RAMA JUDICIAL manifestó no tener preguntas que realizar y finalmente la FISCALIA GENERAL DE LA NACION y el Ministerio Público continuaron con la declaración. Inicia el testimonio al minuto 7 culmina al minuto 16

DESPACHO: Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes de práctica, se declara CERRADO EL DEBATE PROBATORIO.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

- La parte demandante: sin observaciones
- La parte demandada – Rama Judicial- sin observaciones
- La parte demandada – Fiscalía general - sin observaciones
- Ministerio público: sin observaciones

3. AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

Continuando con el orden establecido en el art. 181 del C.P.A.C.A, correspondería fijar la fecha para la audiencia de ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO, sin embargo en el presente caso, se torna innecesaria, razón por la cual se omitirá dicha diligencia y en consecuencia, se corre traslado a las partes por el término común de diez (10 días) para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y al

agente del Ministerio público para que emita su concepto, si a bien lo tiene, término que se empezará a contar a partir del día de mañana.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

- La parte demandante: sin observaciones
- La parte demandada – Rama Judicial- sin observaciones
- La parte demandada – Fiscalía general - sin observaciones
- Ministerio público: sin observaciones

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO ART. 207 C.P.A.C.A

Teniendo en cuenta que no se realizará la audiencia de alegaciones y juzgamiento, esta es la última oportunidad antes de proferir sentencia para proceder al saneamiento del proceso tal y como lo establece el artículo 207 del C.P.A.C.A, para tal fin se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si encuentran vicios o nulidades que deban ser decididas en este momento y que se hayan presentado dentro de la etapa indicada anteriormente:

- La parte demandante: sin observaciones
- La parte demandada – Rama Judicial- sin observaciones
- La parte demandada – Fiscalía general - sin observaciones
- Ministerio público: sin observaciones

Considera el Despacho que hasta este momento no se observan irregularidades que puedan afectar las formas establecidas por la ley en respeto de las garantías y derechos de cada una de las partes, por tanto, se considerará saneada la actuación hasta este momento procesal.

5. CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente diligencia a las 8:50 de la mañana del 11 de septiembre de 2019, advirtiéndoles a las partes que antes de retirarse, deben firmar la correspondiente acta, la cual queda debidamente registrada en medio magnético CD



JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

Juez



YEISON RENÉ SÁNCHEZ BONILLA
Ministerio Público



DIANA PATRICIA ÁLVAREZ RAMÍREZ
Apoderada de la parte demandante



FRANKLIN DAVID ANCINEZ
Apoderado parte demandada – Rama Judicial



CLAUDA PATRICIA ACEVEDO VASQUEZ
Apoderada parte demandada – Fiscalía General de la Nación



FELIX FERNANDO VARGAS SERRANO
Testigo